

D. _____,
con D.N.I. nº _____ en calidad de Presidente de
_____, por medio del
presente escrito, comparece y EXPONE:

Que el pasado 29 de julio de 2005 fue aprobado inicialmente, por acuerdo plenario del M.I. Ayuntamiento de Telde, el Proyecto de **Reglamento de Distritos** que, con motivo de la adaptación del Municipio de Telde a la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local, ha elaborado el servicio jurídico de esa Corporación.

Que una vez debatido el contenido del referido Reglamento, este Colectivo se manifiesta NO CONFORME con la redacción del mismo, por considerar que entra en contradicción con lo establecido en la Ley antes mencionada en cuanto al fomento de la participación Ciudadana y por tanto se proponen las enmiendas que al dorso se relacionan, todo ello de acuerdo con el plazo de exposición pública vigente hasta el 30 de septiembre de 2005.

En Telde, a 26 de septiembre de 2005
EL PRESIDENTE

Fdo: _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE DISTRITOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1** *Ámbito objeto del Reglamento*
- Artículo 2** *Materias excluidas del ámbito objeto del Reglamento*
- Artículo 3** *Anexos cartográficos y demográficos*

TÍTULO II

DE LOS DISTRITOS Y SU ESTABLECIMIENTO

- Artículo 4** *Concepto de los distritos*
- Artículo 5** *Fines y objetivos de los distritos*
- Artículo 6** *Creación de los distritos*
- Artículo 7** *Modificación de los distritos*
- Artículo 8** *Requisitos procedimentales para la modificación de los distritos establecidos*
- Artículo 9** *De los Distritos de Telde*

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS Y DE SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

- Artículo 10** *Órganos básicos de gobierno y la administración del distrito*

Artículo 11 *Órganos complementarios del distrito*

Artículo 12 *Las Juntas Municipales de Distrito*

Artículo 13 *El Concejal Presidente*

Artículo 14 *El Concejal vicepresidente*

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 15 *Atribuciones de la Junta Municipal de Distrito*

Artículo 16 *Atribuciones del Concejal Presidente*

Artículo 17 *Responsabilidad política*

Artículo 18 *Forma de los actos*

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS

Sección 1ª

De la composición de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 19 *Composición de la Junta Municipal de Distrito*

Artículo 20 *Requisitos para ser vocal de la Junta de Distrito*

Artículo 21 *Causas de cese en el cargo de vocal*

Sección 2ª
Del funcionamiento de la Junta Municipal de Distrito

- Artículo** 22 *Periodicidad de las sesiones*
- Artículo** 23 *Requisitos de las sesiones de la Junta de Distrito*
- Artículo** 24 *Requisitos de la convocatoria*
- Artículo** 25 *Quórum de asistencia y de votación*
- Artículo** 26 *Forma de los actos*
- Artículo** 27 *Participación ciudadana en las sesiones de la junta de distrito*
- Artículo** 28 *Intervención de los concejales y directores de gobierno*
- Artículo** 29 *El Acta de la sesión*
- Artículo** 30 *Comunicaciones a la Alcaldesa/al alcalde*

TÍTULO IV
DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DE LOS
DISTRITOS

- Artículo** 31 *Porcentaje de los recursos presupuestarios*
- Artículo** 32 *Asignación y administración de los recursos*

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera** *Delegaciones de funciones*

Segunda *Remisiones a disposiciones legales*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única *Distribución y administración de los recursos presupuestarios*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Disposiciones derogadas*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Comunicación, publicación y entrada en vigor*

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 *Ámbito objeto del Reglamento*

1. El presente Reglamento Orgánico se dicta en cumplimiento del mandato legal contenido en los artículos 123.1 c) y 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (en lo sucesivo LMMGL y “la Ley” para referirse al texto integrado de ambas leyes) y en el marco de las determinaciones reglamentarias contenidas en el capítulo II (artículos del 57 al 66, a.i) del título V del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde

2. El Reglamento tiene por objeto:

a) La creación de los distritos de Telde, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

- b) La determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos.
- c) La determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Artículo 2 *Materias excluidas del ámbito objeto del Reglamento*

Queda fuera del ámbito objetivo de este Reglamento, en cuanto competencia atribuida por la Ley al Alcalde, la determinación de la organización y las competencias de la administración ejecutiva de los distritos.

Artículo 3 *Anexos cartográficos y demográficos*

En todo caso, la creación de los distritos determinados en el apartado 1 del artículo anterior, lleva implícito el acompañamiento de los oportunos anexos cartográficos y demográficos, que se consideran, a todos los efectos, parte integrante de este Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS DISTRITOS Y SU ESTABLECIMIENTO

Artículo 4 *Concepto de los distritos*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1.c) y 128.1 de la Ley, en relación y en el marco del artículo 57.1 del ROGA, los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de TELDE, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio.

Artículo 5 *Fines y objetivos de los distritos*

1. La actividad de los distritos de Telde, ejercida a través de sus órganos, tenderá a la consecución de los siguientes fines y objetivos:

Mejorar la eficacia en la prestación de los servicios municipales, mediante la desconcentración y el acercamiento de la gestión municipal a los vecinos.

Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos y servir de cauce a sus aspiraciones.

Facilitar la más amplia información sobre las actividades y acuerdos del Ayuntamiento.

Garantizar la efectividad de la igualdad de oportunidades en toda la colectividad de vecinos del distrito.

2. Los órganos centrales del Ayuntamiento de Telde garantizarán la solidaridad y el equilibrio territorial entre los Distritos en que se divide el Municipio y entre los barrios que los integran y promoverán la igualdad y la proporcionalidad en la dotación de recursos a los mismos.

Comentario: Se propone incluir otro objetivo: Corregir los desequilibrios entre los diversos barrios del distrito, relativos a equipamientos sociales, infraestructuras públicas, servicios sociales y actividades municipales, acercándolos a todos los barrios que integren los distritos.

3. Los órganos de los Distritos ejercerán las competencias ejecutivas y administrativas que les correspondan por delegación del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6 *Creación de los distritos*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1.c) y 128 de la Ley, en relación y en el marco del artículo 57.2 del R.O.G.A., corresponde al Pleno del Ayuntamiento Telde, mediante este Reglamento, establecer la división del municipio en distritos, la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, así como la determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios mínimos de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto, todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

Artículo 7 *Modificación de los distritos*

Los Distritos podrán segregarse, dando lugar a la creación de otros nuevos, o bien fusionarse, en atención a las necesidades y cambios demográficos y socioeconómicos sobrevenidos, siempre que, en el primer caso, se cuente al efecto con suficientes recursos humanos y materiales con que dotarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8 *Requisitos procedimentales para la modificación de los distritos establecidos*

1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se requerirá la propuesta de la Junta de Gobierno Local, el dictamen de la Comisión de Pleno competente en materia de Participación Ciudadana y el acuerdo resolutorio del Pleno Municipal.
2. Estarán legitimados para promover la iniciativa de fusión o de segregación de los distritos únicamente los órganos de gobierno municipales y, en su caso, la Junta o las Juntas de Distrito afectadas.

Artículo 9 *De los Distritos de Telde*

En el ámbito del Municipio de Telde se crean los seis Distritos siguientes:

DISTRITO (.....) La Breña, Cazadores, Lomo Magullo, Los Arenales, La Colomba, Lomo Cementerio, Las Medianias, Lomo Salas, Ejido, Valle de los Nueve, Lomo Bristol, Valle de los Nueve Alto, Tecén, Cuatro Puertas y Piletillas.

DISTRITO (.....) El Calero Alto, El Calero Bajo, La Viña, Montañeta del Calero, Callejón del Castillo, El Caracol, Gando, El Goro, Las Huesas, Lomo Los Frailes, Montaña las Huesas, Urbanización Jerez, Ojos de Garza, La Pardilla, San Isidro, Las Remudas, San Antonio.

DISTRITO (.....) Casas Nuevas, Clavellinas, Melenara, Taliarte, Playa de Salinetas, Playa del Hombre, La Garita, La Estrella, Hoya Pozuelo, Los Melones, San Borondón, Marpequeña, Playa Ojos de Garza.

DISTRITO (.....) Tara, Caserones Alto, Caserones Bajos, Hoya Aguedita, La Primavera, Cendro, La Gavia, Las Goteras, La Higuera Canaria, La Majadilla, El Palmital, Valle Casares, Solana, Montaña Las Palmas, Lomo La Herradura, San José de las Longueras.

DISTRITO (.....) Valle de Jinámar, Hornos del Rey, La Matanza, Jinámar, Cañada de los Perros, Las Haciendas, Lomo Blanco.

DISTRITO (.....) San Gregorio, San Juan, San Francisco.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS Y DE SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 10 *Órganos básicos de gobierno y la administración del distrito*

1. Conforme al artículo 58 del R.O.G.A., el gobierno y administración del Distrito corresponde a la Junta Municipal y al Concejal Presidente del mismo, los cuales constituyen su organización básica, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

2. Son órganos de los distritos:

- a) La Junta Municipal de Distrito.
- b) El Concejal Presidente y, en su caso.
- c) El Concejal Vicepresidente.

Comentario: Se propone, en atención al Reglamento propuesto por la FEMP, el cargo de Vicepresidente podrá ser ejercido por un vocal de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 11 *Órganos complementarios del distrito*

Cada Junta Municipal de Distrito podrá promover la creación de otros órganos complementarios de los anteriores, mediante acuerdo-propuesta que será elevado al Pleno Municipal para su pertinente resolución, siguiendo los mismos trámites establecidos para la modificación de los distritos.

Artículo 12 *Las Juntas Municipales de Distrito*

Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de gestión desconcentrada que posibilitan la participación de los ciudadanos en el gobierno y la administración de la Ciudad sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

Artículo 13 *El Concejal Presidente*

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del ROGA, el Concejal Presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al distrito, dirige su administración y ejerce las funciones que se le atribuyen en este Reglamento, sin perjuicio de las que le sean delegadas por el Alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 14 *El Concejal vicepresidente*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 64 del ROGA, el Alcalde podrá nombrar Vicepresidente a un Concejal, quien sustituirá al Concejal Presidente en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.
2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta de esta circunstancia a la Junta Municipal de Distrito.

Comentario: En atención a la Reglamenteo propuesto por la FEMP, el cargo de Vicepresidente podrá ser ejercido por un vocal del la Junta Municipal de Distrito.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 15 *Atribuciones de la Junta Municipal de Distrito*

1. La Junta Municipal de Distrito ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde y, en su caso, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, en los términos y con el alcance que establezca el decreto o el acuerdo de delegación.

Comentario: Las competencias establecidas en este Artº no dan carácter ejecutivo al distrito sino meramente consultivo. Se propone se asignen mayores competencias, personal y presupuesto.

2. Con carácter general se le dota de las siguientes atribuciones de capacidad:

- a) Seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito o que sean esenciales o relevantes para todo el municipio.
- c) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las entidades asociativas del distrito.
- d) Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito.
- e) Promover la programación de los objetivos del distrito, los planes de actuación del mismo y la asignación de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes, pudiendo al efecto adoptar el acuerdo-propuesta que corresponda.
- f) Informar el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, y especialmente de los proyectos y partidas que se gestionen directamente desde el Distrito.
- g) Trasladar a la Junta Local de Seguridad los problemas de seguridad ciudadana del Distrito
- h) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito, dando traslado a los órganos municipales que tienen atribuciones para satisfacerlas
- i) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las áreas de gobierno.
- j) Emitir su informe en la evaluación de la ejecución de los diferentes planes de actuación y proyectos municipales que tengan como ámbito el distrito, así como en el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.
- k) Formular propuestas de normas de régimen interno elevándolas al Pleno de la Corporación para su pertinente aprobación.
- l) Elevar propuestas de acuerdo para su consideración por los órganos colegiados municipales, así como de resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales.
- m) Promover y ordenar la elaboración de estudios sobre las necesidades de los distritos en el respectivo ámbito territorial.
- n) Solicitar información a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre antecedentes que tengan relación con las materias de su competencia.
- o) Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos y, tras emitir informe no vinculante, proponer a los órganos de gobierno municipal la solución que corresponda.
- p) Velar por que se facilite a todos los vecinos la máxima información y difusión de la gestión municipal en el distrito a través de los medios de comunicación y telemáticos que se estimen más convenientes.
- q) Aprobar el presupuesto del distrito, cuando le corresponda la distribución de los fondos asignados o, en su caso, formular la correspondiente propuesta al respecto.

r) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos barrios que integren su ámbito territorial de actuación.

Comentario: Se propone incluir la siguiente atribución: Apoyar y subvencionar las actividades y servicios de las asociaciones de vecinos y colectivos sociales de los barrios del distrito.

Artículo 16 *Atribuciones del Concejal Presidente*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del ROGA, el Concejal Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- b) Fijar los objetivos del distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Elevar al titular del Área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.
- d) Proponer al Alcalde, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización de su distrito.
- e) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del distrito y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.
- f) Convocar y presidir las sesiones de la Junta del distrito, así como establecer el orden del día de las mismas y dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados complementarios que puedan crearse en el ámbito del distrito, en los mismo términos del apartado anterior.
- h) Dar traslado a otros órganos municipales las propuestas de la Junta.
- i) Someter al titular del área de gobierno competente, por razón de la materia, las propuestas que correspondan y que tengan carácter ejecutivo o administrativo.
- j) Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito.
- k) Dirigir el funcionamiento ordinario de los diferentes servicios municipales en el ámbito del distrito, en coordinación con los responsables de zona de las diferentes áreas de gobierno, en aquellas competencias que le sean delegadas.
- l) Ejercer la superior autoridad sobre el personal adscrito a su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde o al Concejal del área respecto de todo el personal municipal.
- m) Informar sobre la idoneidad de aquellas actuaciones de áreas no delegadas que tengan lugar en el ámbito del distrito.

- n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Municipal de Distrito.
- o) Velar por la conservación y el buen uso de los inmuebles municipales dependientes de la Junta Municipal de Distrito.

2. El Concejal Presidente ejercerá, además, las atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno, en los términos y con el alcance que establezca el decreto o el acuerdo de delegación.

Artículo 17 *Responsabilidad política*

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del ROGA, el Concejal Presidente responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, respecto de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante la propia Junta Municipal del Distrito.

Artículo 18 *Forma de los actos*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del ROGA, las resoluciones administrativas que adopten los Concejales Presidentes revestirán la forma de Resolución y se denominarán “Resoluciones del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito”.

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS

Sección 1ª

De la composición de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 19 *Composición de la Junta Municipal de Distrito*

1. La Junta Municipal de Distrito estará compuesta por:

El Concejal Presidente de Distrito, que actuará de Presidente de Junta Municipal del Distrito

El Concejal Vicepresidente del Distrito

Comentario: En atención al Reglamento propuesto por la FEMP, el cargo de Vicepresidente podrá ser ejercido por un vocal del la Junta Municipal de Distrito.

Los vocales representantes de los vecinos, determinados en el apartado siguiente
El Director del Distrito, que actuará de Secretario de la Junta.

2. Se establece para cada Distrito un número de vocales en función de la población que la integra conforme a la siguiente escala:

Hasta habitantes: 11 vocales.
De hasta habitantes: 13 vocales.
De en adelante: 15 vocales.

Comentario: Se debería incluir representantes de otros estamentos tales como: comunidad educativa del distrito, comunidad socio sanitaria, ...

3. Los vocales serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de los grupos políticos que componen el Pleno del Ayuntamiento en proporción al número de concejales que lo integren.

4. El mandato de los vocales tendrá la misma duración que el de la Corporación.

5. El cargo de vocal no será retribuido, ello sin perjuicio del derecho a las asistencias que pudieran devengar, caso de establecerse por el órgano municipal competente.

Comentario: Con esta propuesta, los vocales nombrados representarán a los partidos que los proponen, por tanto se incumple lo establecido en el punto 1 de este artículo sobre la composición de la Junta de Distrito que dice claramente "los vocales representantes de los vecinos". Dada la forma de elección de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito, estos no se pueden considerar órganos de participación. Se propone cambiar su composición a un sistema mixto, es decir, presencia de representación política, representantes de la comunidad educativa y socio sanitaria y el resto por ciudadanos elegidos de forma directa por los vecinos del distrito donde se presenten.

Artículo 20 *Requisitos para ser vocal de la Junta de Distrito*

1. Podrán ser vocales de la Junta de Distrito:

- a) las personas mayores de edad residentes en el ámbito territorial del Distrito,
2. Los vocales, en todo caso, deberán estar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. No podrán ser vocales los cargos electos de la Corporación municipal ni los vocales de otra Junta Municipal de Distrito.

Artículo 21 *Causas de cese en el cargo de vocal*

1. Los vocales cesarán en sus cargos en los siguientes supuestos:

- a) incompatibilidades previstas en la legislación específica y en este Reglamento,
- b) cuando el grupo político municipal que lo propuso le retire la confianza y así lo comunique al Alcalde,
- c) por ausencia injustificada en las sesiones de la Junta de Distrito en más de tres ocasiones,
- d) por enfermedad larga que le impida desarrollar su labor y

e) por dimisión del vocal.

2. En cualquier caso, los vocales cesarán al vencimiento del mandato municipal.

3. En los supuestos previstos en los apartados a), b) c) y d) del apartado 1 de este artículo, el cese en el cargo de vocal de Distrito será decretado por el Alcalde y se procederá a la cobertura de la vacante producida.

Sección 2ª

Del funcionamiento de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 22 *Periodicidad de las sesiones*

La Junta de distrito celebrará como mínimo con una sesión ordinaria cada dos meses, pudiendo convocarse sesiones extraordinarias siempre que fuese preciso, a iniciativa de cualquiera de los siguientes órganos o autoridades:

- a) El Concejal Presidente.
- b) La mayoría absoluta de los vocales.
- c) El Alcalde de la Corporación.

Artículo 23 *Requisitos de las sesiones de la Junta de Distrito*

1. Las sesiones de la Junta de distrito serán públicas y sus convocatorias deberán ser notificadas a las asociaciones de vecinos y entidades cívicas que tengan como ámbito de acción el territorio de los distritos pertenecientes a la Junta y cuyo objeto sea la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones

2. Las sesiones tendrán lugar preferentemente en la Sede Municipal de la Junta de Distrito, salvo imposibilidad por falta de espacio en que se habilitará un lugar idóneo.

Asimismo se celebrará en horas en que se facilite la asistencia de los miembros de las mismas, especialmente de los vocales.

Comentario: Se propone incluir que también se comunicará por los medios de comunicación públicos y privados, así como en el sitio web del Ayuntamiento.

Comentario: Se promoverá la realización de sesiones en los diferentes barrios que conforman el distrito, siempre que fuera posible, especialmente cuando en la sesión correspondiente se traten temas específicos y relevantes del barrio anfitrión.

Comentario: Se propone la celebración de las Juntas en horario de tarde.

Artículo 24 *Requisitos de la convocatoria*

La Convocatoria de la Junta deberá realizarse, al menos, con cuatro días hábiles de antelación, excluidos el día de la convocatoria y el de la sesión, si se trata de ordinaria y veinticuatro horas si es extraordinaria. Las notificaciones se practicarán personalmente, por correo postal o por cualquier medio telemático, exponiéndose la convocatoria en el tablón de anuncios de la Oficina del Distrito.

Comentario: La convocatoria deberá ser comunicada con anterioridad dado que la solicitud de intervenciones realizadas por entidades y ciudadanía debe hacerse con 5 días de antelación (según Rgto. Partic. Ciudad), o bien ampliar este último plazo.

Artículo 25 *Quórum de asistencia y de votación*

1. Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros y que asista el Concejal Presidente y el secretario o quienes deban sustituirlos.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra. En caso de empate, el presidente lo dirimirá con su voto de calidad.

Artículo 26 *Forma de los actos*

Las decisiones que adopte la Junta de distrito revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán “Acuerdos de la Junta de la Junta Municipal del Distrito”.

Artículo 27 *Participación ciudadana en las sesiones de la junta de distrito*

1. Podrán intervenir, con voz propia, pero sin voto, en las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, los representantes de vecinos y asociaciones de la misma, o cualquier ciudadano/a que plantee un asunto de interés general del distrito, previa solicitud motivada y presentada con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión de la Junta Municipal de Distritos.
2. Tales intervenciones serán objeto de regulación específica por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana o, en su defecto, por norma de régimen interno sustanciada en los términos establecidos en el artículo 15.2-k) de este Reglamento.

Comentario: Estos plazos ponen inconvenientes a la participación ciudadana por lo que se propone eliminarlos e incluir el texto “... antelación al comienzo de la sesión”.

Comentario: Se propone que los acuerdos de las Juntas Municipales de Distrito deberán ser comunicadas a la vecindad y los colectivos ciudadanos del distrito, estableciéndose un periodo de alegaciones o propuestas de mejoras durante un plazo suficiente

Artículo 28 *Intervención de los concejales y directores de gobierno*

Los concejales y directores de gobierno podrán intervenir en las sesiones de las Juntas de distrito, bien a petición del Concejal Presidente de la Junta, o bien a iniciativa propia o a instancia del Alcalde, para explicar planes o asuntos de interés concernientes a sus respectivas áreas de gobierno.

Artículo 29 *El Acta de la sesión*

De cada sesión de la Junta de distrito, el/la Secretario/a de la misma levantará la correspondiente acta. Una vez aprobada ésta en la siguiente sesión, será remitida simultáneamente a la Secretaría General del Pleno y al órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, a los efectos pertinentes.

Artículo 30 *Comunicaciones al Alcalde*

El orden del día y los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de distrito deberán comunicarse al Alcalde al día hábil siguiente al de su fijación o adopción.

TÍTULO IV
DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DE LOS
DISTRITOS

Artículo 31 *Porcentaje de los recursos presupuestarios*

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.2 de la Ley, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto, se **establece en el 1 %**. Este porcentaje se revisará anualmente en los Presupuestos Generales de la Corporación en función de los costes resultantes de su organización y de las competencias efectivamente atribuidas y ejercidas por los Distritos.

Comentario: ¿Qué Ley?

Artículo 32 *Asignación y administración de los recursos*

1. La asignación del monto resultante del porcentaje anterior a cada uno de los distritos, así como su administración en cada uno de los mismos se determinará por Decreto del Alcalde, sin perjuicio de lo que establezca al respecto las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

2. Las funciones de administración de los recursos en cada distrito podrán ser delegadas por el Alcalde en los respectivos Concejales presidentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera *Delegaciones de funciones*

1. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Alcalde adoptará, los decretos de delegación de funciones pertinentes en las Juntas Municipales de Distrito y en sus Concejales Presidentes.

2. En el sentido expresado en el número anterior, la Junta de Gobierno Local, en su caso, podrá acordar lo propio sobre las materias de su competencia.

3. Así mismo, el Alcalde decretará lo pertinente sobre la organización administrativa de los distritos, en cuanto a los recursos humanos y materiales que se adscriban a cada distrito.

4. En cualquier caso, en la organización administrativa de cada Distrito y bajo la superior dirección del Concejales Presidente, existirá, al menos:

a) La Oficina Municipal del Distrito.

b) El Director/a de la Oficina Municipal del Distrito.

c) El Habilitado/a de la Oficina Municipal del Distrito.

5. Los responsables de tales puestos serán funcionarios o personal laboral propios de la Corporación y ejercerán, por delegación de los titulares de las respectivas funciones reservadas, las que se les atribuyan en los correspondientes decretos de organización administrativa a que se refiere el apartado anterior.

6. En cada momento, la delegación de funciones llevará aparejada para su plena efectividad la adscripción de los medios precisos para su desempeño.

Comentario: Se debe establecer sus competencias.

Comentario: Se debe establecer sus competencias.

Segunda *Remisiones a disposiciones legales*

Los preceptos de este reglamento que, por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica de rango superior, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de este Reglamento, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

Tercera. Con carácter anual se procederá al estudio y revisión, en su caso del presente Reglamento, a fin de elaborar una análisis de su funcionamiento y ajustarlo a las necesidades reales del municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única *Distribución y administración de los recursos presupuestarios*

Hasta tanto se determine en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento las normas de distribución y administración de los recursos presupuestarios que deban gestionar los distritos, tal previsión se determinará por decreto del Alcalde.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Disposiciones derogadas*

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de TELDE que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Comunicación, publicación y entrada en vigor*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y simultáneamente se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de TELDE